



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 120-MDA

Ate, 21 de Julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de julio de 2006 y visto el Dictamen N° 05-06-CR/MDA de la Comisión de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

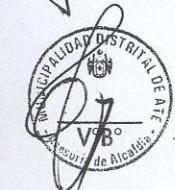
Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; asimismo lo señalado en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad en lo previsto por el artículo 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado en parte por el Decreto legislativo N° 953, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41° que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley y asimismo podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, con fecha 17 de agosto de 2005 se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 54-04-PI-TC, la misma que autoriza el cobro de arbitrios municipales en base a ordenanzas que no hayan sido declaradas inconstitucionales ni que presenten vicios de constitucionalidad y con ordenanza que hallan sido ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, ante esta situación de hecho el Concejo de Ate aprobó la modificación de la tasa de arbitrios municipales de los periodos 2002 a 2005 mediante Ordenanza N° 091-MDA, modificada por la Ordenanza N° 103-MDA a fin de asegurar la continuidad con la prestación de los servicios públicos.





Municipalidad Distrital de Ate

Que, el artículo 15° de la citada Ordenanza Municipal, estableció que a partir de la fecha original de los arbitrios correspondientes a los años 2002 a 2005 hasta la fecha de publicación los montos serán actualizados con el IPC y que a partir de dicha fecha se aplicarán los intereses moratorios.

Que, considerando lo anteriormente expuesto y ante las continuas solicitudes de los contribuyentes, la Municipalidad estima necesario otorgar excepcionalmente un beneficio tributario de condonación de intereses a los propietarios de predios en el distrito de Ate a fin que puedan cancelar las deudas que tengan por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los mismos que fueran recalculados por la Ordenanza N° 091-MDA, modificada por la Ordenanza N° 103-MDA; así como de la Tasa de Licencia de Funcionamiento.

Que, ante ello, es política de la actual gestión municipal, el de velar permanentemente por el saneamiento y actualización de los estados de cuenta de sus contribuyentes y vecinos, en la línea del fomento del bienestar, procurando dar las medidas que permitan la solución a los problemas mencionados, actuando con equidad, tomando conciencia de la actual situación económica, otorgando las facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sentando las bases de una justa y eficiente gestión.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESION DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CREA EL BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Créase el Beneficio Extraordinario de Condonación con carácter general a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Ate aplicable a los intereses moratorios, recargos, gastos y costas procesales de las deudas contraídas con la Municipalidad Distrital de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Jardines Públicos y Serenazgo, Tasa de Licencia de Funcionamiento; así como por Multas Administrativas.

Artículo Segundo.- Condonación de Interes moratorio

Mediante el presente beneficio por el pago al contado y/o fraccionamiento del Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales generados hasta el 31 de diciembre de 2005; así como de Tasa de Licencias de Funcionamiento generada hasta el año 1999; que constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Ate se condonará el 100% de los recargos, reajustes, intereses, gastos y costas procesales, debiendo cancelar el tributo insoluto.

